

PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

PRIMERO.- OBJETO.

El presente protocolo establece el procedimiento aplicable para la reapertura al público y/o la ampliación de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración en la Fase 1 de “Plan para la transición hacia una nueva normalidad”, aprobado el pasado 28 de abril de 2020 por el Consejo de Ministros.

Su objeto es permitir la ampliación temporal, excepcional y en precario, del espacio de las terrazas para la reapertura de la hostelería en relación con los nuevos parámetros sanitarios derivados de la COVID-19, adaptando, de forma coyuntural, las limitaciones establecidas en la Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública a las recomendaciones sanitarias y a la estrategia de reactivación económica y social de la ciudad.

Para su redacción se han tenido en cuenta las directrices contenidas en la Orden del Ministerio de Sanidad “Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.”

El protocolo contiene las condiciones y medidas de higiene y/o prevención que deben adoptarse para la reapertura al público y/o para la ampliación de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Orden.

SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE.

1) Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

2) Ordenanza reguladora de la ocupación con finalidad lucrativa de la vía pública y otros espacios abiertos al público del Ayuntamiento de Peñíscola, salvando determinadas limitaciones que pudieran resultar contradictorias con la finalidad pretendida por la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo. En este sentido, la adopción de las medidas señaladas en este protocolo, en la actual situación, se



amparan en lo dispuesto en el artículo 3 de la ordenanza reguladora respecto a la naturaleza discrecional de la autorización.

3) Deberán tenerse en cuenta asimismo las condiciones específicas establecidas en las órdenes ministeriales que regularán cada una de las Fases de desescalada en que se encuentre en ese momento el municipio, con el objeto de adaptar las indicaciones del Protocolo a las medidas que se establezcan en cada una de las fases a medida que vayan alcanzándose, en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas..

TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente protocolo se aplicará a las solicitudes de autorización de ocupación de la vía pública que hayan de tramitarse durante la fase 1 del “Plan para la transición hacia una nueva normalidad”, aprobado el pasado 28 de abril de 2020 por el Consejo de Ministros.

En el supuesto de que se modifiquen las condiciones establecidas en la Orden SND/399/2020 de 9 de mayo, en esta o en sucesivas Fases, el protocolo podrá ser objeto de adaptación a las nuevas condiciones que se señalen .

CUARTO.- PROCEDIMIENTO.

A) Procedimiento para la reapertura de las terrazas al aire libre existentes.

A partir de la entrada en la Fase 1, es decir, a partir del 11 de mayo de 2020, cada establecimiento de hostelería y restauración que quiera abrir podrá utilizar, al efecto, el espacio de ocupación de vía pública que tiene asignado, utilizado el año anterior. En dicho espacio podrá disponer del porcentaje de mesas definido por el Ministerio de Sanidad.

Condiciones que deben cumplir las terrazas existentes para poder reabrir:

Según la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo del Ministerio de Sanidad, se considera terraza al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos. En consecuencia, no se permite la apertura de terrazas que no cumplan dichas condiciones.

Porcentaje de mesas que puede instalarse en cada terraza al aire libre:

La Orden SND/399/2020 limita al cincuenta por ciento (50 %) la instalación de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente



licencia municipal. En todo caso, deberá mantenerse la distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

En el supuesto de existencia de dos terrazas colindantes entre sí, las mesas y cualquier elemento de cada una de las terrazas deberán situarse a una distancia física de, al menos, un metro respecto a la línea medianera entre ambas terrazas o, alternativamente, deberá instalarse entre las dos terrazas una mampara continua de separación, en toda la línea medianera de las terrazas, con una altura mínima 1,70 m.

Ocupación máxima por mesa:

La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal que en cada momento se señale por las autoridades sanitarias.

Prohibición de consumo en el interior del establecimiento:

Queda prohibido el consumo en el interior del local.

Declaración responsable para la apertura de terrazas existentes:

La reapertura de las terrazas existentes, permitidas el año anterior, requerirá la presentación ante el Ayuntamiento de una declaración responsable, según modelo que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en la que se indicará el número de mesas y sillas a instalar y el aforo máximo de la terraza en función de dichos elementos. Se acompañará de un plano acotado, en el que quede grafiada la distribución de las mesas y sillas en el interior de la terraza y las distancias de separación entre las mesas.

La presentación de la Declaración Responsable se podrá hacer por vía telemática o, si no se dispone de certificado electrónico, mediante cita previa concertada telefónicamente en el Servicio de Atención Ciudadana (SAC) en el teléfono 964 48 00 50.

Una vez presentada la declaración responsable ante el Ayuntamiento, podrá procederse a la reapertura de la terraza, sin perjuicio de la posterior comprobación que tanto la Policía Local como los Servicios Técnicos Municipales podrán realizar respecto al cumplimiento de las condiciones señaladas en este Protocolo.

B) Procedimiento para la ampliación de la superficie destinada a la terraza al aire libre.

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, permite la posibilidad de incrementar el número de mesas mediante ampliación de la superficie de ocupación, siempre que se respete la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.



Las condiciones que deben cumplir las ampliaciones de las terrazas se establecen en apartado Quinto, siguiente, de este Protocolo.

Tramitación de la solicitud para la ampliación de terraza existente:

a) Solicitud.

La solicitud se realizará a través de un modelo de Solicitud y Declaración responsable, que estarán disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

En la misma deberá indicarse el número de mesas y sillas a instalar y el aforo máximo de la terraza en función de dichos elementos. Se acompañará del plano correspondiente, con la siguiente información:

- Ubicación exacta de la zona de ampliación a ocupar, en relación con la situación del local, con acotación de las dimensiones y superficie total de la ampliación.
- Se señalará la zona de paso que se mantiene libre para peatones que deberá tener, en toda su longitud, una anchura mínima de 2.00 m.

Si la ampliación de la terraza se pretende realizar en la zona de aparcamiento o en la calzada de la vía pública, deberán señalarse en la solicitud los elementos de delimitación que, por seguridad, se proponen. A este respecto, el apartado Quinto de este protocolo establece las condiciones que deben cumplir dichos elementos.

b) Forma de presentación.

La tramitación se podrá hacer por vía telemática o, si no se dispone de certificado electrónico, mediante cita previa concertada telefónicamente en el Servicio de Atención Ciudadana (SAC) en el teléfono 964 48 00 50.

c) Autorización.

Una vez presentada la solicitud, será valorada por la Policía Local y por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar que la propuesta presentada no conlleve ningún problema de seguridad vial ni peatonal y que los elementos dispuestos cumplen las condiciones señaladas en la Orden de Sanidad y en este Protocolo. Desde la Alcaldía y la Concejalía de Urbanismo se dará al procedimiento la mayor celeridad e impulso posibles que permita la actual situación, para resolver la solicitud de ampliación en el menor tiempo posible.

Para una mayor agilidad en la resolución de las solicitudes, durante la vigencia del presente Protocolo, la Alcaldía recupera la competencia que le atribuye el artículo 17 de la Ordenanza municipal para la concesión de autorizaciones de ocupación de los espacios de uso y dominio público municipal.



A la vista de los informes emitidos, la Alcaldía resolverá la solicitud de ocupación formulada.

d) Vigencia de la autorización de la ampliación. Carácter temporal.

Las autorizaciones de ampliación de terrazas tienen carácter temporal y excepcional y se conceden a precario. Una vez desaparezcan las limitaciones impuestas por el Ministerio de Sanidad y los locales puedan recuperar la apertura al cien por cien, tanto del interior del local como de las terrazas iniciales, decaen las autorizaciones de las ampliaciones, debiendo procederse a su retirada.

e) Posibilidad de revocación. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos u otras causas de interés público o circunstancias incompatibles con el mantenimiento de la ocupación generada por la terraza, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia concedida sin derecho a indemnización alguna. Igualmente, podrá requerirse la retirada temporal de las ocupaciones con motivo de obras municipales u otros eventos, celebración de actividades culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna.

QUINTO.- CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS AMPLIACIONES DE TERRAZAS.

Con carácter general, y sin perjuicio de su aplicación y/o adaptación caso por caso en función de las características del espacio a ocupar, serán de aplicación a las ampliaciones de las terrazas las siguientes condiciones

1) Superficie de ocupación.

No se establece límite máximo en cuanto a la superficie de ampliación de las terrazas, si bien deberán cumplirse las condiciones fijadas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, respetando la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza. Dicha circunstancia deberá justificarse con la colaboración de los Servicios Técnicos municipales y la Policía local.



2) Posibilidad de ampliar frente a edificios colindantes.

La terraza podrá ampliarse a una o varias fachadas colindantes si se cuenta para ello con el permiso de los propietarios de estas y solamente para la instalación de sillas, mesas y sombrillas en dicho espacio ampliado. La medida es de carácter provisional durante la vigencia del presente Protocolo y no se pueden hacer ampliaciones de pérgolas, toldos y otras estructuras, siendo solamente autorizables mesas, sillas y sombrillas.

Asimismo, durante la vigencia de este Protocolo, en casos excepcionales y debidamente justificados, en calles y vías peatonalizadas podrá autorizarse la instalación de terraza frente a la fachada del inmueble o inmuebles enfrentados al local, siempre que se cuente para ello con el permiso de los propietarios de estos y solamente para la instalación de sillas, mesas y sombrillas en dicho espacio.

3) Posibilidad de ocupar zonas de aparcamiento y espacios en la calzada de las vías.

Podrá autorizarse la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento, siempre que quede garantizada la fluidez y seguridad del tránsito de personas y de vehículos.

En garantía de la seguridad, en estos casos la terraza deberá delimitarse con una barandilla de protección peatonal de 1,10 metros de altura, obligatoria en las caras donde se pueda acceder a la zona de rodadura de los vehículos, pudiendo instalar asimismo, mamparas de cristal de seguridad transparente. Podrán colocarse también en la terraza jardineras o postes con cordones para configurar las delimitaciones. Cualquier elemento delimitador y/o de protección que se instale deberá tener unas condiciones que impidan el paso de niños. Deberá instalarse señalización nocturna con material reflectante en las dos esquinas de la terraza colindantes al tráfico rodado.

4) Ocupación máxima por mesa o grupo de mesas.

La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal que en cada momento se señale por las autoridades sanitarias.

5) Criterio uniforme en cada calle o tramo de calle

En un mismo espacio (plaza, calle, tramo de calle o manzana) deberá mantenerse, siempre que sea posible, un criterio uniforme para las ampliaciones de las ocupaciones, de forma que se mantenga una alineación constante, evitando quiebros, a lo largo de toda la calle, manzana o tramo de calle o plaza.



6) Espacios libres de ocupación.

En ningún caso podrán ser objeto de ocupación los siguientes espacios, que deberán dejarse completamente libres:

- Los portales de acceso a inmuebles (excepto cuando los usuarios del portal autoricen su ocupación).
- Los pasos de peatones señalizados
- Los hidrantes y bocas de riego
- Las salidas de emergencia
- Las paradas de transporte público
- Los vados
- Las zonas de carga y descarga.
- Las zonas de reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Asimismo deberán mantenerse accesibles, para su utilización inmediata si fuera preciso por los servicios públicos correspondientes, los siguientes espacios:

- Los registros de cualquier instalación o servicio municipal (arquetas de agua, alcantarillado, etc.).
- Los registros de cualquier instalación o servicio público (arquetas de suministro eléctrico, telefonía, gas natural, etc.).

7) Instalación de mamparas y cortavientos.

Para protegerse del viento y/o delimitar la terraza podrán instalarse mamparas y cortavientos: Estos elementos se emplearán, tanto para garantizar el confort de los usuarios de las terrazas, como para delimitar su perímetro exterior en un máximo de dos de los lados de la terraza. Estarán señalizados y su altura no podrá ser inferior a 1,20 metros ni superior a 1,70 metros, siempre tomando como referencia la rasante del pavimento o suelo de la terraza. Serán transparentes al menos en un 70% de su superficie y no podrán llevar publicidad comercial, permitiéndose únicamente llevar impreso el logotipo y/o el nombre comercial del local o razón social. Las mamparas y cortavientos serán continuos, sin salientes, y deberán presentar en todo caso estabilidad y rigidez suficientes para conformar una alineación de referencia para personas con discapacidad visual. La instalación de estos elementos solo podrá autorizarse sin anclajes al pavimento ni a la fachada del local, simplemente apoyados



8) Instalación de jardineras.

Podrán instalarse no solo como elemento decorativo sino también como elemento delimitador y protector de las instalaciones de terrazas, situadas siempre dentro de la superficie de ocupación de la terraza. Las dimensiones máximas en planta serán de 1,20 x 0,60 m. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. La forma será cuadrada o rectangular, pero siempre la misma para toda la terraza. La colocación de jardineras se efectuará de forma sucesiva, pegadas entre sí, y manteniendo la alineación exterior, sin salientes.

9) Instalaciones eléctricas.

Solo excepcionalmente, en casos debidamente justificados y previo informe técnico favorable, se autorizarán instalaciones eléctricas en la vía pública para dar servicio a la ampliación de la terraza.

10) Prohibición de barras, mostradores, frigoríficos y cualquier tipo de máquinas comerciales en la terraza.

No se permite la instalación en la terraza de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, aparatos infantiles o cualesquiera otros semejantes, así como arcones frigoríficos, barras, y mostradores. Tampoco se permite las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores.

SEXTO. CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD PARA LA REAPERTURA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS TERRAZAS.

1) Medidas obligatorias de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.

El titular de la actividad deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas, previstas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, y en cualquier nueva Orden, Instrucción, Circular, Decreto o normativa específica que las autoridades sanitarias del Estado o de la Comunidad Autónoma dicten ante la evolución de la pandemia.

En virtud de la regulación contenida en la referida Orden SND/399/2020, en la prestación del servicio en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración deberán llevarse a cabo por el propio local las siguientes medidas de higiene y/o prevención:



a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso, en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

g) En el uso de los aseos por los clientes, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

2) Además de las medidas de higiene y/o prevención señaladas en el apartado anterior, el espacio ocupado por la terraza o terrazas y los elementos que se dispongan deberán mantenerse en todo momento en condiciones de seguridad, salubridad y ornato. La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario.

3) El local deberá tener a la vista y a disposición de la ciudadanía, de los Servicios Técnicos municipales y de la Policía local la siguiente documentación:

- En el caso de reapertura de terraza existente: el plano de distribución de las mesas y sillas en la terraza.
- En el supuesto de que se efectúe la ampliación de la terraza inicial: el plano de distribución de las mesas y sillas en la terraza inicial, el plano de distribución de



mesas y sillas en la superficie ampliada y la autorización de dicha ampliación otorgada por el Ayuntamiento.

4) El titular de la actividad se responsabiliza de todos los desperfectos ocasionados en el espacio autorizado por la instalación durante el desarrollo de la actividad, debiendo reparar adecuadamente, a su costa, el deterioro o los desperfectos que se produzcan, bajo la supervisión del personal técnico municipal.

SÉPTIMO. VIGENCIA

Una vez finalice el estado de alarma y se superen los procesos de desescalada, articulados en cuatro fases, procederá tramitar la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de una Disposición Adicional a la Ordenanza con las nuevas condiciones que surjan de las recomendaciones sanitarias y que salve las limitaciones de la actual ordenanza, transitoriamente, para situaciones excepcionales como la actual, hasta la recuperación de la normalidad.

Con la aprobación de la referida Disposición Adicional este Protocolo perderá su vigencia, debiendo adaptarse las terrazas a la normativa y condiciones que se señalen en de dicha Disposición Adicional.

El alcalde
Andrés Martínez Castellá